

# EL MODELO DE DISCUSIÓN CRÍTICA DE LA PERSPECTIVA PRAGMADIALÉCTICA EN EL ESTUDIO DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Yvonne Georgina Tovar Silva<sup>1</sup>

*“El conocimiento y la comprensión son los leales compañeros de la vida, pues siempre te serán fieles. Porque el conocimiento es tu corona y el entendimiento tu bastón.”<sup>2</sup>*

SUMARIO: I. Introducción; II. Panorama general de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación; II.1. La argumentación como actividad verbal, social y racional; II.2. El modelo de análisis y evaluación de la discusión crítica; II.3. Generalidades de las reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables; III. La argumentación jurídica como una discusión crítica, específica e institucionalizada; III.1. La noción de la argumentación jurídica en la perspectiva pragmadialéctica; III.2. La argumentación jurídica como actividad específica e institucionalizada; III.3. El modelo de la discusión crítica en el análisis y evaluación de la argumentación jurídica; IV. Redimensionamiento de los alcances de la dialéctica en la argumentación jurídica; V. Conclusiones; VI. Fuentes de consulta.

Resumen: La perspectiva pragmadialéctica ofrece un interesante redimensionamiento de la argumentación jurídica, al enmarcarla como una discusión crítica, específica e institucionalizada. Dicho enfoque ofrece un modelo de discusión crítica que apunta a enfatizar la importancia de los participantes en la práctica argumentativa, los alcances del rol de las reglas en un discurso crítico, interpretar debidamente los argumentos de los sujetos que intervienen en una discusión y sustentar debidamente una decisión jurídica, que en general brinda elementos para enriquecer el análisis y evaluación de la argumentación jurídica.

---

<sup>1</sup> Doctora, Maestra y Licenciada en Derecho, todos otorgados con Mención Honorífica por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Magister en Derecho Internacional: Comercio, Inversiones y Arbitraje, impartido por las Universidades de Chile y Heidelberg. Correo electrónico: <ygtovars@derecho.unam.mx>.

<sup>2</sup> Gibrán Jalil Gibrán, *La voz del maestro*, trad. de Ricardo Etchegoyen, Madrid, Edaf, 2002, p. 76.

*Abstract:* The pragmadialectic perspective offers an interesting scope of the legal argumentation, which is framed as a critical, specific and institutionalized discussion. This approach develops a model of critical discussion that emphasizes the importance of the participants in the argumentative practice, the scope of the role of the rules in a critical discourse, the due interpretation of the arguments stated by the subjects who intervene in a discussion and to duly support a legal decision, which as a whole provides elements to enrich the analysis and evaluation of the legal argumentation.

Palabras clave: pragmadialéctica, argumentación, argumentación jurídica, discusión crítica.

*Key words:* pragmadialectics, argumentation, legal argumentation, critical discussion.

## *1. Introducción*

El presente trabajo tiene por objeto explorar la noción de la argumentación jurídica como una discusión crítica, específica e institucionalizada en la perspectiva pragmadialéctica de la Teoría de la Argumentación, desarrollada por Frans H. van Eemeren y Rob Grootendorst, en la Escuela de Ámsterdam. Dicha perspectiva desarrolla un modelo de discusión crítica que apunta a redimensionar la relevancia que adquieren los sujetos que participan en una discusión, el rol que desempeñan las reglas dentro de un discurso crítico, la relevancia de dar debido sustento argumentativo de las posturas asumidas, así como identificar elementos de análisis y evaluación de la argumentación.

El estudio del modelo de discusión crítica en la argumentación jurídica es significativo, en tanto que ofrece herramientas adicionales para el análisis y evaluación de la argumentación jurídica, contribuye a reforzar el presupuesto procedimental de la argumentación jurídica, a través de las reglas de discusión crítica y del código de conducta para discutidores razonables, a la vez que permite reflexionar en torno a los alcances de la dialéctica en el ámbito argumentativo.

Bajo este enfoque se pretende identificar nuevos horizontes teóricos en torno a la argumentación jurídica y generar nuevas líneas de investigación jurídica, en

donde se reconsidere la trascendencia del actuar razonable de los participantes en un discurso jurídico, la importancia de la dialéctica en la argumentación jurídica, así como la conveniencia de considerar las reglas a seguir en ámbito argumentativo.

En este contexto, en un primer apartado se abordará el tema de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación, dentro de la cual se describirán los alcances de la argumentación como actividad verbal, social y racional, así como las reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables. En el segundo apartado se indagará el redimensionamiento de la noción de argumentación jurídica desde la perspectiva pragmadialéctica, que conlleva la reconsideración de los alcances del análisis y evaluación de la argumentación jurídica, para concluir en el tercer apartado a continuar con la reflexión en torno a la dimensión dialéctica en la argumentación jurídica.

## *II. Panorama general de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación*

### *II.1. La argumentación como actividad verbal, social y racional*

El punto de partida del estudio de la perspectiva pragmadialéctica apunta a considerar la noción de argumentación propuesta por Frans H. van Eemeren y Rob Grootendorst, pertenecientes a la Escuela de Ámsterdam, que nos invita a enfatizar la reflexión en torno al uso del lenguaje, intersubjetividad y racionalidad en la actividad argumentativa, bajo un enfoque pragmático, se exploran los actos de habla y etapas discursivas bajo las cuales se desarrolla la etapa argumentativa, así como un enfoque dialéctico que supone en general la participación de los sujetos que intervienen en un discurso guiados bajo determinadas reglas discursivas que enfatizan los presupuestos de racionalidad y razonabilidad en el discurso. En este marco, la argumentación se concibe como:

Una actividad verbal, social y racional, orientada a convencer a un crítico razonable de la aceptabilidad de un punto de vista mediante la presentación de una constelación de proposiciones que justifican o refutan la proposición expresada en este punto de vista.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Una Teoría sistemática de la Argumentación. La Perspectiva Pragmadialéctica*, trad. de Celso López y Ana María Vicuña, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2011, p. 13.

De lo expuesto se observa que en la resolución de una diferencia de opinión, adquiere particular importancia el empleo del lenguaje en la expresión de argumentos, la justificación de los argumentos, el seguimiento de un conjunto de reglas durante las etapas de resolución de una diferencia de opinión, así como la relevancia de los sujetos que intervienen en la discusión, bien para presentar un punto de vista, bien para expresar un cuestionamiento al punto de vista planteado.

### *II.2. El modelo de análisis y evaluación de la discusión crítica*

En la perspectiva pragmadialéctica, la argumentación en lo general requiere considerarse estudiarse en el marco de una discusión crítica concebida como «un intercambio de perspectivas, en el que las partes involucradas en una diferencia de opinión intentan sistemáticamente determinar si el o los puntos de vista en discusión son o no defendibles frente a las dudas u objeciones críticas».<sup>4</sup> Bajo esta postura, el convencimiento ha de basarse en la aceptabilidad de un punto de vista,<sup>5</sup> sobre la base de un intercambio de argumentos y críticas reglamentado y libre de impedimentos.<sup>6</sup> De esta manera, la argumentación no será una actividad que se realice aisladamente, sino que requiere contextualizarse frente a uno o varios sujetos determinados que cuestionarán el punto de vista y respecto del cual se requiere sustentar el postulado asumido con los argumentos necesarios para convencer al interlocutor de los cuestionamientos formulados.

Desde el enfoque de la discusión crítica, Frans H. van Eemeren y Rob Grootendorst desarrollaron un modelo para analizar y evaluar las discusiones críticas. El análisis examina los elementos que contribuyen a resolver una diferencia de opinión, a partir de la estructura de la argumentación,<sup>7</sup> la explicitación de premisas implícitas,<sup>8</sup> así como operaciones relacionadas con la reconstrucción del discurso,<sup>9</sup> en tanto que la evaluación se enfoca a la construcción de una visión

---

<sup>4</sup> EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Una Teoría sistemática de la Argumentación. La Perspectiva Pragmadialéctica*, op. cit., p. 60.

<sup>5</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 18.

<sup>6</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 65.

<sup>7</sup> Cfr. EEMEREN, Frans H. van, et. al., *Argumentación*, op. cit., pp. 69-83.

<sup>8</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 63-66.

<sup>9</sup> Cfr. EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Una Teoría sistemática de la Argumentación. La Perspectiva Pragmadialéctica*, op. cit., pp. 99-119.

general analítica,<sup>10</sup> el examen de posibles inconsistencias lógicas y pragmáticas del discurso para determinar la aceptabilidad de los enunciados argumentativos,<sup>11</sup> así como los alcances de la violación a las reglas en una discusión crítica.<sup>12</sup>

Excede de los alcances del presente trabajo examinar detalladamente cada uno de las aristas que comprenden el análisis y la evaluación de la argumentación jurídica. Sin embargo, es posible advertir que bajo la perspectiva pragmadialéctica, la argumentación se requiere visualizar como un proceso-producto, en el cual no solamente sea relevante la estructura argumentativa y el resultado de la discusión, sino que además resulta significativo considerar la participación de los sujetos que intervienen en el proceso argumentativo, los presupuestos de racionalidad y razonabilidad con que requieren conducirse los participantes en una discusión, así como las reglas discursivas que se requieren igualmente considerar para adoptar una solución satisfactoria para los participantes, que nos permiten apreciar que junto con el lenguaje, el comportamiento de los participantes en el discurso y las reglas discursivas, son igualmente significativos en la actividad argumentativa.

### *II.3. Generalidades de las reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables*

Frans H. van Eemeren y Rob Grootendorst estiman que un procedimiento que promueve la resolución de una diferencia de opinión debe consistir en un sistema de regulaciones que cubra los actos de habla necesarios para la realización de una discusión crítica encaminada a resolver una diferencia de opinión.<sup>13</sup>

Si retomamos lo expuesto en los apartados anteriores, es posible apreciar que ante el énfasis en la naturaleza procedimental de la actividad argumentativa, el seguimiento de determinadas reglas es primordial para la resolución de un conflicto en específico, en tanto que ofrecen un parámetro bajo el cual la solución de una diferencia de opinión se realice bajo parámetros racionales y razonables, es decir,

---

<sup>10</sup> Cfr. EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Argumentación, comunicación y falacias. Una perspectiva pragma-dialéctica*, 2a. ed., trad. de Celso López y Ana María Vicuña, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2006, pp. 113-121.

<sup>11</sup> Cfr. EEMEREN, Frans H. van et. al., *Argumentación, op. cit.*, pp. 95-117.

<sup>12</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 119-149.

<sup>13</sup> Cfr. EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Una Teoría sistemática de la Argumentación. La Perspectiva Pragmadialéctica, op. cit.*, p. 134.

con el adecuado uso de la razón, que implica excluir cualquier uso de la fuerza, emociones o sentimiento que conlleve una dificultad o cuestionamiento en la aceptabilidad en la solución de un problema.

En este tenor, las reglas del procedimiento de discusión pragmatialéctica (reglas de discusión crítica) se relacionan con el comportamiento de quienes desean resolver sus diferencias mediante una discusión crítica, así como especificar la realización de ciertos actos de habla contribuyen a la resolución de una diferencia de opinión.<sup>14</sup> Junto con las reglas de discusión crítica, los exponentes de la pragmatialéctica formularon un código de conducta para discutidores razonables, se integra por una serie de prohibiciones de pasos o movimientos de un discurso o texto argumentativo que impiden u obstruyen la resolución de una diferencia de opinión.<sup>15</sup> En este marco, nuevamente se aprecian que las notas de la argumentación como actividad verbal, social y racional, se aplican para resolver una controversia, lo cual apunta a considerar que junto con el adecuado uso del lenguaje para dar razones para sustentar un punto de vista, es significativo igualmente reconsiderar el rol que desempeñan los sujetos que participan en una discusión y la necesidad de que se ajusten a criterios de racionalidad, razonabilidad ante la posibilidad de que recurran a la fuerza, amenaza o emociones para obtener la razón.

En términos general, las reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables contemplan provisiones enfocadas a garantizar la libertad de los participantes en el discurso, precisión en los puntos de partida de la discusión crítica, la importancia de defender por medios argumentativos y relevantes los puntos de vista iniciales, no distorsionar ni exagerar las premisas implícitas a la otra parte y asumir la propia responsabilidad por las premisas implícitas para examinar críticamente la argumentación, no presentar falsamente algo como si fuera un punto de partida aceptado o negar falsamente que algo sea un punto de partida aceptado, cuidar la validez de una argumentación y el esquema argumentativo, así como asegurar que los participantes en el discurso crítico establezcan correctamente el

---

<sup>14</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 64-135.

<sup>15</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 184.

resultado, basado en las defensas concluyentes de los puntos de vista o las expresiones de duda.<sup>16</sup>

Si bien las reglas enunciadas en el párrafo anterior retomarían diversos de los puntos y finalidades que Habermas ya ha explorado dentro de las reglas discursivas,<sup>17</sup> la dinámica que se podría apreciar con la pragmatialéctica, apunta a una exploración detallada y didáctica del rol que cada regla debe cumplir dentro de una etapa particular del procedimiento argumentativo, así como en el énfasis en el rol de los participantes en el discurso para buscar una solución, a través de la debida argumentación y uso adecuado del lenguaje.

La perspectiva pragmatialéctica así nos exhorta a reforzar la relevancia que adquiere la racionalidad y razonabilidad en la solución de diferencias de opinión, con la correspondiente contextualización de los sujetos que toman parte en una discusión, cuya conducta requiere ser encauzada por determinadas reglas para lograr una solución aceptable y sustentada debidamente con argumentos sólidos.

Si bien la postura mencionada con antelación no centra su análisis en aspectos de carácter ético que informen sobre los valores que se requieren considerar en la solución de una controversia, sí nos ofrece interesantes temas que podrían aplicarse en el ámbito jurídico para reforzar el carácter procedimental de la argumentación jurídica, tema que será objeto de análisis en el siguiente apartado.

### *III. La argumentación jurídica como una discusión crítica, específica e institucionalizada*

#### *III.1. La noción de la argumentación jurídica en la perspectiva pragmatialéctica*

El enfoque argumentativo de H. van Eemeren y Rob Grootendorst ha sido objeto de análisis en diversas áreas como en la literatura, comunicación y desde luego en el Derecho, como lo demuestran las obras de Eveline Feteris, Harm Kloosterhuis, José Plug, entre otros.

---

<sup>16</sup> Para la enunciación y explicación detallada de las reglas de discusión crítica de la pragmatialéctica y del código de ética para discutidores razonables, *Vid. Ibidem*, pp. 137-189.

<sup>17</sup> *Vid. HABERMAS, Jürgen, Acción comunicativa y razón sin trascendencia*, trad. de Pere Fabra Abat, Barcelona, Paidós Ibérica, 2002, p. 56.

Conforme a lo que se mencionaba al inicio del presente trabajo, la apertura a distintos postulados teóricos puede ser significativa para mejorar la toma de decisiones en el Estado Constitucional de Derecho. En este marco, se estima que el estudio de la perspectiva pragmatialéctica de la argumentación jurídica puede ser significativa para incorporar elementos adicionales de análisis y evaluación de la argumentación jurídica, revalorar la trascendencia de la participación racional y razonable de los participantes en un discurso jurídico, así como la trascendencia de las reglas discursivas dentro de la argumentación jurídica, que en conjunto refuercen el carácter procedimental que conforma a las Teorías de la Argumentación Jurídica.<sup>18</sup>

En este marco, la exploración de las contribuciones de la pragmatialéctica en la argumentación jurídica, requiere explorar los alcances de la concepción de la argumentación en el pensamiento de los autores que aplican los constructos de la perspectiva pragmatialéctica dentro de la argumentación jurídica, con la finalidad de motivar ulteriores investigaciones que exploren los alcances de la pragmatialéctica.

Harm Kloosterhuis concibe a la argumentación como parte de una discusión conducida de acuerdo al criterio de una discusión crítica, que supone que, junto con cuestiones sustantivas de aceptabilidad de las premisas y la pregunta formal de validez lógica de la derivación en razonamiento interpretativo, existen estándares procedimentales de juicio que son relevantes.<sup>19</sup> En la postura de Kloosterhuis es posible apreciar que se busca aplicar el criterio de discusión crítica a la argumentación jurídica, que supone considerar la trascendencia de la aceptabilidad de las premisas y la pregunta formal de validez lógica de la derivación de razonamiento interpretativo, que integrarían el aspecto y verbal y racional. La aceptabilidad de las premisas por su parte implícitamente conllevaría la interacción entre los participantes de la discusión de solucionar una controversia, siempre y

---

<sup>18</sup> En torno a la nota procedimental que se encuentra en las Teorías de la Argumentación Jurídica, *vid.* SUÁREZ ROMERO, Miguel Ángel y Napoleón Conde Gaxiola, *Argumentación Jurídica*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, pp. 20 y siguientes.

<sup>19</sup> *Cfr.* KLOOSTERHUIS, Harm, "The Rule of Law and the Ideal of a Critical Discussion", en Christian Dahlman y Eveline Feteris, ed., *Legal Argumentation Theory: Cross-Disciplinary Perspectives*, Dordrecht, Heidelberg, Nueva York, Londres, Springer, 2003, p. 74.



cuando se haya sustentado debidamente la postura o el cuestionamiento, y en donde los estándares procedimentales del juicio adquieren particular relevancia en la interacción de los participantes y la pregunta formal de validez lógica de la derivación en razonamiento interpretativo.

Por su parte, Eveline Feteris, considera a la argumentación jurídica como una forma de argumentación específica e institucionalizada, que forma parte de una discusión crítica orientada a resolver una disputa, en donde el comportamiento de las partes y del juez representa un esfuerzo por resolver una diferencia de opinión.<sup>20</sup>

A reserva de apreciar en el siguiente apartado los alcances de la argumentación jurídica como actividad específica e institucionalizada, de la postura de Kloosterhuis y de Feteris, se desprende una interesante relación entre el Derecho y la pragmadialéctica, ya que por una parte el Derecho, a través de las normas y principios procedimentales habrá de reforzar el interés inicial de la pragmadialéctica de buscar una solución a una discusión de manera pacífica, racional y razonable a una diferencia de opinión o controversia, en tanto que el Derecho igualmente requiere de las aportaciones teóricas de la pragmadialéctica con la finalidad de reforzar los estándares racionales y razonables bajo los cuales se resuelven las controversias, así como guiar a los juzgadores y partes en el juicio para sustentar con criterios sólidos su postura.

### *III.2. La argumentación jurídica como actividad específica e institucionalizada*

En seguimiento a las definiciones de argumentación jurídica de Kloosterhuis y Feteris, es menester invocar dos notas adicionales de la argumentación jurídica bajo la perspectiva pragmadialéctica.

La primera nota refiere al carácter especializado de la argumentación jurídica que se circunscribe a invocar argumentos con base en las normas jurídicas y principios jurídicos, es decir, parte de un universo legalizado al cual requieren recurrir quienes intervengan en la actividad argumentativa. En este punto, existe coincidencia con Peczenik y Alexy, en el sentido de que la argumentación jurídica es un caso especial

---

<sup>20</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, p. 257.

dentro de la argumentación práctica.<sup>21</sup> Pese a que en la pragmadialéctica, no se aprecia contundencia sobre los criterios materiales de la justificación, dicha postura no renuncia al empleo de normas y principios jurídicos para justificar una decisión, ya que se requiere sostener un punto de vista frente a la crítica. Lo anterior exhorta a recurrir a las posturas de la Teoría de la Argumentación Jurídica conocer los requerimientos de justificación interna y externa,<sup>22</sup> elementos valorativos, de valoración instrumental y no-instrumental inherente a la selección de disposiciones y referencia a un sistema axiológico.<sup>23</sup>

En cuanto a la nota de institucionalización, el pensamiento de Feteris apunta a que existen situaciones en las cuales los participantes no pueden cumplir con los requerimientos idealizados de una discusión racional. Ante ello, existen procedimientos institucionalizados para la resolución de conflictos, los cuales se encuentran supervisados por un tercero neutral, que tenga que compensar por las deficiencias en el comportamiento de los participantes.<sup>24</sup> En esta tesitura, el juez adquiere un carácter de antagonista crítico, que desde la pragmadialéctica se puede calificar como un “juez racional extrainstitucional” de las pretensiones y argumentos, quien deberá revisar los hechos, las reglas jurídicas aplicables a los hechos y si las pretensiones se siguen de los hechos.<sup>25</sup> En este supuesto, las preguntas críticas, los estándares de evaluación y los esquemas para una decisión final no sólo sirven como directivas para la decisión del proceso, sino que constituyen normas para la justificación de la decisión.<sup>26</sup>

---

<sup>21</sup> Vid. PECZENIK, Aleksander, *Derecho y razón*, trad. de Ernesto Garzón Valdés, México, Fontamara, 2000, p. 12, y ALEXY, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Lima, Palestra Editores, 2010, p. 46.

<sup>22</sup> Vid. GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Razonamiento Jurídico y Argumentación*, León, España, Eolas Ediciones, 2013, pp. 55-69.

<sup>23</sup> Vid. WRÓBLEWSKI, Jerzy, “Problemas metodológicos que presenta la definición del Derecho”, trad. de José Iturmendi Morales, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Curso 1989-1990*, Madrid, 1990, pp. 43-73.

<sup>24</sup> Cfr. FETERIS, Eveline T., “The judge as a critical antagonist in a Legal Process: A pragmadialectical perspective”, en Raymie E. McKerrow, ed., *Argument and the Postmodern challenge: Proceedings of the Eight Sca/Afa Conference on Argumentation*, Annandale, Virginia, National Communication Association, 1993, p. 476.

<sup>25</sup> *Ibidem*, pp. 477-478.

<sup>26</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 479.

Bajo la pragmadialéctica se circunscribe la intervención de los participantes en el discurso en un proceso judicial, en el que los discutidores razonables se personificarían en las partes en el juicio y en el juzgador, quienes podrían participar en las siguientes discusiones:

- a) Discusión entre las partes, la cual se evalúa respecto a si la pretensión del protagonista (el demandante, si tomamos como base un proceso civil) se puede defender en contra de las reacciones críticas del antagonista (demandado en un proceso civil).<sup>27</sup>
- b) Discusión (implícita) entre las partes y el juez, que se centra en revisar si las pretensiones del protagonista se pueden defender en contra de las reacciones críticas que erige el juez como antagonista institucional. Así, el juzgador debe determinar si la pretensión es aceptable a la luz de las reacciones críticas de la otra parte y la evaluación de las reglas a considerar cuando se evalúan argumentos en un proceso jurídico.<sup>28</sup>
- c) En el tercer tipo de discusión racional se ubica en el momento en que el juzgador presenta su decisión, la cual será sujeta a un examen crítico a la audiencia a la que está dirigido. Esta audiencia puede consistir en las partes, los jueces jerárquicamente superiores, otros abogados y la comunidad jurídica en lo general. En este esquema, el juez debe presentar argumentos para sustentar su decisión, especificar los hechos y las normas jurídicas subyacentes en la decisión. Desde la pragmadialéctica, la justificación forma parte de la discusión entre el juez y posibles antagonistas: la parte que apelaría la decisión y el juez de apelación, de manera que en la justificación, el juez anticipa posibles formas de reacciones críticas que pudieran invocar los posibles antagonistas.<sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, "A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation", en *Artificial Intelligence and Law*, Dordrecht, Países Bajos, vol. 8, núm. 2, Septiembre 2000, p. 119.

<sup>28</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>29</sup> Cfr. *Idem*.

La pragmadialéctica alude a que las partes reaccionan o se anticipan a ciertas formas de duda crítica, en donde el juez tiene que revisar si la pretensión es aceptable a la luz de ciertos puntos de partida iniciales y reglas de evaluación que deben tenerse en cuenta al evaluarse argumentos en un proceso legal, así como someterse a examen crítico de la audiencia a la cual se dirige (integrada por las partes, jueces superiores, abogados y la comunidad jurídica en su conjunto), para lo cual requiere presentar argumentos que justifiquen su decisión e igualmente debe especificar los hechos, normas jurídicas y otras consideraciones (tal como métodos de interpretación o principios jurídicos) que subyacen en su decisión. Así, la justificación forma parte de la discusión, en la cual el juez anticipa las reacciones críticas que pueden presentar los antagonistas.<sup>30</sup>

En este esquema, Kloosterhuis adelanta la crítica efectuada a la pragmadialéctica, que señala que el juez no tiene un punto de partida de una discusión, sino que simplemente decide el caso.<sup>31</sup> Sobre el particular, el autor señala que para justificar el empleo de la pragmadialéctica se tiene que partir de la base de que las decisiones de los tribunales son falibles, y en donde la labor del juzgador se puede ubicar en la etapa de confrontación, en etapa en la cual se pretende convencer a las partes en el juicio y a la comunidad jurídica en general que su punto de partida es correcto de acuerdo al Derecho. Cuando una parte no está de acuerdo con la decisión, puede apelar a partir de la argumentación dada en la justificación por parte del juzgador.<sup>32</sup>

De esta primera referencia, es posible apreciar que el juez se constituye como una respuesta institucionalizada para solucionar un conflicto, quien por cierto, ha de cumplir con el requisito de la neutralidad para cumplir con su papel de “antagonista crítico”, que deberá analizar si la pretensión de la parte actora se puede defender frente a las excepciones y defensas invocadas por la parte demandada, verificar que se sigan las reglas del procedimiento y sustentar debidamente la decisión que

---

<sup>30</sup> Cfr. FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory”, en *Studies in Logic, Grammar and Rhetoric*, Bialystok, Polonia, vol. 16, núm. 29, 2009, p. 322.

<sup>31</sup> Cfr. KLOOSTERHUIS, Harm, “The Rule of Law and the Ideal of a Critical Discussion”, *op. cit.*, p. 75.

<sup>32</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 79-80.

recae al conflicto planteado por las partes. Nuevamente en esta labor es importante que en la decisión no se vea influida por prejuicios, inclinaciones políticas, ideología, aversiones, o sentimientos, sino que se enmarque en una discusión guiada bajo determinadas normas y principios jurídicos que establecen determinados derechos y obligaciones, procedimientos para resolver una controversia y competencias para la autoridad.

De lo expuesto previamente se advierte que la noción de argumentación jurídica de la pragmatialéctica enfatiza la importancia de resolver las controversias en un marco de un universo normativo y principialista, en donde los participantes (partes en el juicio y juzgador) habrán de guiarse bajo criterios de racionalidad y razonabilidad.

### *III.3. El modelo de la discusión crítica en el análisis y evaluación de la argumentación jurídica*

Un aspecto que resalta del desarrollo teórico de la argumentación jurídica desde la perspectiva pragmatialéctica radica en retomar el modelo ideal de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables que especifican las etapas a atravesar en una diferencia de opinión y los actos de habla que contribuyen a su resolución.<sup>33</sup> Para la pragmatialéctica, un proceso jurídico se considera como una discusión crítica destinada a la solución de una diferencia,<sup>34</sup> en la cual el comportamiento de las partes y del juzgador se puede ver como un intento de resolver una diferencia de opinión, dentro de la cual es posible emplear una comprobación crítica a efecto de verificar si la pretensión se defendió de manera exitosa de acuerdo con ciertos estándares jurídicos de la aceptabilidad.<sup>35</sup>

Para Feteris, el modelo de discusión crítica de la pragmatialéctica ofrece una herramienta teórica para el análisis y la evaluación argumentativos. En combinación con ideas de campos teóricos –como la lingüística, la pragmática, la teoría y la filosofía del Derecho- representan la base para la interpretación y la evaluación

---

<sup>33</sup> Cfr. FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory”, en *Studies in Logic, Grammar and Rhetoric*, Bialystok, Polonia, vol. 16, núm. 29, 2009, p. 320.

<sup>34</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, “The judge as a critical antagonist in a Legal Process: A pragma-dialectical perspective”, *op. cit.*, p. 476.

<sup>35</sup> Cfr. *Idem.*

sistemáticas de los elementos del discurso legal relevantes para una valoración racional de la calidad de la argumentación desde la perspectiva de la discusión racional.<sup>36</sup> En el análisis y evaluación del discurso argumentativo, destacan como aspectos esenciales para la resolución de una diferencia de opinión: los puntos de partida en la diferencia de opinión y posiciones adoptadas por las partes; los argumentos aducidos por las partes; estructura argumentativa; esquemas argumentativos y la observación de las reglas de una discusión crítica.<sup>37</sup>

Así, la pragmatialéctica incorpora diversos elementos del análisis y la evaluación del discurso argumentativo, lo que supone que las estructuras argumentativas, argumentos y reglas del discurso adquieren especial importancia en la resolución de conflictos y que se desprenden igualmente de la definición de argumentación jurídica que proporciona la postura en análisis, y que para pronta referencia se aludirán brevemente a continuación.

#### A. Análisis de los argumentos

En la pragmatialéctica, el análisis permite establecer las posiciones adoptadas por los participantes en un discurso; los argumentos aducidos de manera explícita, implícita o indirecta; las relaciones existentes entre los argumentos que se avanzan en favor de un punto de vista inicial, así como los esquemas argumentativos,<sup>38</sup> susceptibles de reconstruir la justificación de las decisiones jurídicas –a través de sus argumentos- y su respectiva interpretación.<sup>39</sup> Del mismo modo, el análisis supone identificar aquellas razones que el juzgador no presenta explícitamente de manera clara y ordenada, las cuales revisten de interés para el lector crítico que requiere evaluar dichas razones.<sup>40</sup>

Así, el análisis se enfoca en la reconstrucción de argumentos jurídicos para determinar los puntos de vista asumidos y los esquemas argumentativos sobre los

---

<sup>36</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, op. cit., p. 278.

<sup>37</sup> Cfr. FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory”, op. cit., p. 320.

<sup>38</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>39</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, “A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation”, op. cit., p. 127.

<sup>40</sup> Cfr. FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, “The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory”, op. cit., pp. 308-309.

cuales versará la resolución de una disputa, que permite apreciar si la decisión se encuentra apoyada en razones, e incluso permitiría en una discusión entre las partes en un juicio, permitiría determinar si la pretensión se encuentra debidamente sustentada.

#### B. *Evaluación de las controversias jurídicas*

La evaluación se enfoca en el contenido de la argumentación y las normas para evaluar el procedimiento de la discusión.<sup>41</sup> De manera concreta, la evaluación del contenido supone verificar si los argumentos esgrimidos son válidos lógicamente, lo cual requiere valorar si los puntos de partida son compartidos y si el argumento proviene del Derecho válido, que incluye determinar si cierta regla se puede derivar de una fuente jurídica aceptada (regla de reconocimiento), así como si el método de interpretación es aceptado jurídicamente.<sup>42</sup> Igualmente, la evaluación en comento, busca establecer si las diferentes partes de la argumentación se defendieron de manera exitosa; si los esquemas argumentativos han sido correctamente elegidos y aplicados, e igualmente indaga hasta dónde se han observado las reglas de la discusión crítica, lo cual equivale a revisar si uno o más participantes han cometido una falacia y si la resolución de una diferencia se ha obstaculizado por esa violación.<sup>43</sup> Junto con las normas jurídicas, adquiere igualmente relevancia la evaluación de los hechos, respecto de los cuales se requiere saber si éstos son conocidos y en caso de que no lo sean, el juez decide si se pueden considerar probados de acuerdo con las reglas de la prueba.<sup>44</sup>

A partir del estudio de los hechos y de las normas jurídicas, la evaluación del contenido apunta a reforzar los criterios bajo los cuales el juzgador debe verificar si la relación entre las premisas y la conclusión es aceptable, y que en términos

---

<sup>41</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, *op. cit.*, p. 270.

<sup>42</sup> Cfr. FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, "The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory", *op. cit.*, p. 316.

<sup>43</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 321.

<sup>44</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, "A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation", *op. cit.*, p. 128.

pragmadialécticos, requiere explorar si el esquema de la argumentación ha sido elegido y aplicado correctamente.<sup>45</sup>

Como se puede apreciar, la evaluación del contenido supone recurrir a la lógica, a los hechos y a las fuentes del Derecho para determinar si se encuentra debidamente sustentada la pretensión, o en su caso, excepciones y defensas, y si en la decisión del juzgador se encuentra debidamente apoyada en esquemas argumentativos, bajo los cuales se han analizado los hechos, las normas y principios aplicables al caso.

Por lo que concierne a la evaluación del procedimiento es necesario determinar si la discusión se ha conducido en concordancia con las reglas de la discusión racional.<sup>46</sup> Al efecto, señala Feteris que el sistema jurídico establece un sistema institucionalizado de reglas y puntos de partida que cumple la misma función, y de ese modo garantiza que las reglas se puedan utilizar para la resolución del conflicto legal y garantizar que los procedimientos se conduzcan como una discusión racional, sobre todo frente a la posibilidad de que las partes tengan intereses opuestos, que dificulten que se comporten como litigantes razonables,<sup>47</sup> de donde resulta que las normas procedimentales adquieren un rol relevante para conducir racionalmente la resolución de una controversia y velar por porque los participantes se conduzcan de manera racional y razonable.

Igualmente, Feteris apunta a un modelo de evaluación que se puede usar como herramienta crítica para establecer si la argumentación es aceptable, bajo el cual se especifiquen cómo se usan los puntos de partida comunes, los enunciados que se pueden usar como argumento en la justificación legal de los diversos campos legales, los esquemas de argumentación jurídica que se deben, se deberían y se pueden usar en la justificación de una decisión jurídica, así como las reglas de discusión que son relevantes para conducir una discusión legal racional.<sup>48</sup> Es aquí en donde se pueden apreciar las contribuciones de la pragmadialéctica en ubicar la

---

<sup>45</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, op. cit., p. 271.

<sup>46</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 274.

<sup>47</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 276.

<sup>48</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 279.



manera en que desde las reglas de discusión crítica y el código de conducta para discutidores razonables, resultan relevantes los esquemas argumentativos en un contexto dialéctico,<sup>49</sup> la enunciación de las reglas de cuestionamiento y puntos de partida de las partes que intervienen en una discusión crítica, las etapas críticas en las cuales se puede desarrollar la discusión, así como los criterios bajo los cuales se puede dar por concluida una decisión.

Si se retoman las reglas de discusión crítica de la pragmadialéctica, se aprecia una coincidencia en cuanto a los aspectos que han de estar presentes en el discurso para optimizar los niveles de racionalidad y resolver adecuadamente una diferencia de opinión en el caso de la pragma-dialéctica. De esta manera, aunque con formulaciones diferentes en relación con las reglas enunciadas por Alexy, existe coincidencia en permitir la participación de los individuos en un discurso, el justificar los puntos de vista empleados para la argumentación, el aspecto racional, bajo el cual se requiere justificar los puntos de partida de la discusión y la falibilidad de los puntos de vista, que apuntan a considerar que cualquier punto de vista puede ser sujeto a un cuestionamiento.

En el mismo orden de ideas, se aprecia que tanto en la pragmadialéctica, como en Robert Alexy se reconocen ciertas limitaciones en cuanto a que el cumplimiento de las reglas discursivas no es indispensable o fatídico, sin embargo, los efectos serán distintos, ya que mientras en Alexy se advierte que la falta del seguimiento de las reglas disminuye la probabilidad de lograr un acuerdo en las cuestiones prácticas,<sup>50</sup> en la para la pragmadialéctica, el desacato de alguna regla discursiva incidirá en una posible “pseudo-resolución” del conflicto, en tanto que no se respetaron a los participantes en un discurso, ni la solidez de sus argumentos para defender o cuestionar un punto de vista.

Pese al lugar marginal que ocupan las reglas, o en su caso su carácter accesorio, se estima conveniente referir a las reglas del discurso para enmarcar la manera en que dichas reglas pueden ser significativas igualmente para orientar el actuar racional y razonable de la argumentación, las restricciones a que se encuentran

---

<sup>49</sup> Vid. EEMEREN, Frans van *et. al.*, *Argumentación*, *op. cit.*, pp. 69-71.

<sup>50</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, *op. cit.*, pp. 291-292.

sujetos quienes intervienen en la argumentación jurídica, determinar bajo qué circunstancias dichas reglas beneficiarían la actividad argumentativa y los alcances del desacato de las reglas.

Junto con las reglas enfocadas en regular los procedimientos sobre los que se basa el discurso jurídico, existe una previsión de las reglas destinadas a regular la conducta de los participantes en el discurso, que se aterriza precisamente en el código de conducta para discutidores razonables de la pragma-dialéctica especifica reglas para la resolución de conflictos de acuerdo con un modelo ideal. Los participantes deben actuar como discutidores razonables, lo que implica que deben tener una actitud razonable de discusión para intentar solucionar una diferencia.<sup>51</sup>

Feteris reconoce que en la realidad las partes y el juez se alejan del modelo, caso en el cual es conveniente determinar los efectos de dicho alejamiento, que en conjunto apuntarían a considerar hasta qué grado se han empleado falacias en la resolución de una controversia,<sup>52</sup> tema que excedería de los alcances del presente trabajo y que ciertamente resultaría conveniente explorar para determinar la manera en que se ven reflejados determinados posicionamientos que se alejan de los presupuestos racionales de la argumentación e identificar de qué manera es posible reconducir la práctica argumentativa.

Como se puede apreciar, en la perspectiva pragmadialéctica se constata un interés por contar con reglas o presupuestos que guíen la racionalidad y razonabilidad de la actividad argumentativa, así como de los sujetos que participan en dicha actividad, que en el ámbito jurídico adquieren especial relevancia ya que enfatizan la necesidad de acatar las normas y principios que regulan el procedimiento que regula la resolución de las controversias, exhortan a las partes en juicio y al juzgador a actuar de manera racional y razonable, por encima de cualquier ideología, prejuicio o inclinación y enfatizan la manera en que se pueden analizar los argumentos a partir de determinados esquemas argumentativos que permiten apreciar si ha sido probada y acreditada una pretensión, o en su caso, las

---

<sup>51</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, "A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation", *op. cit.*, p. 118.

<sup>52</sup> Cfr. FETERIS, Eveline, "The judge as a critical antagonist in a Legal Process: A pragma-dialectical perspective", *op. cit.*, p. 477.

excepciones y defensas, y si la decisión a la cual ha llegado el juzgador se encuentra debidamente apoyada en las actuaciones procesales y en las normas y principios jurídicos que regulan una determinada controversia.

En un enfoque adicional, la noción de argumentación jurídica desde la perspectiva pragmatialéctica puede ser significativa para robustecer el enfoque procedimental de las Teorías de la Argumentación Jurídica, al exhortar a reflexionar en torno a los alcances de las reglas de discusión crítica y del código de conducta para discutidores razonables, la trascendencia de que los individuos resuelvan adecuadamente sus diferencias a partir de presupuestos de racionalidad y razonabilidad y valorar los alcances de la manera en que las falacias pueden presentarse en las decisiones jurídicas en caso de que las partes en un juicio o los juzgadores se alejen de los presupuestos de racionalidad y razonabilidad. Asimismo, la postura en comento puede ser significativa para explorar la manera en que la perspectiva pragmatialéctica de la argumentación jurídica puede contribuir a orientar el actuar razonable de los titulares de los órganos legislativo, judicial o ejecutivo.<sup>53</sup>

Así, el concepto de la argumentación jurídica como una discusión crítica, especializada e institucionalizada abre interesantes líneas de reflexión y de investigación bajo los cuales sea posible reforzar los criterios del carácter procedimental de las Teorías de la Argumentación Jurídica, así como buscar nuevas herramientas teóricas para mejorar la actividad argumentativa, susceptibles de incidir en la adecuada toma de decisiones en el Estado Constitucional de Derecho.

#### *IV. Redimensionamiento de la dialéctica en la argumentación jurídica*

Desde Platón, ya se advertía la importancia de que en todo desacuerdo, la discusión debe hacerse escuchando las razones del otro y exponiendo las propias, tanto al adversario mismo como a las personas que se hallen presentes, sin mezclar

---

<sup>53</sup> Vid. TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, "Contribuciones de la perspectiva pragmatialéctica de la argumentación en la orientación del actuar razonable del legislador", en *Revista de Posgrado en Derecho*, núm. 10, Enero-Junio 2019, pp. 158-169; TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *La perspectiva pragma-dialéctica en la orientación del actuar razonable del juzgador*, Tesis de Doctorado, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2017, pp. 196-285.

con ello ninguna injuria.<sup>54</sup> Sin embargo, la perspectiva pragmadialéctica a través de su noción de la argumentación jurídica nos ofrece nuevamente una oportunidad para reflexionar en torno a los alcances la dialéctica dentro de la argumentación jurídica, no como algo implícito, sino como un aspecto que requiere estar presente en todo momento en el análisis, evaluación y práctica argumentativa, al invitar a enfatizar las implicaciones que determinada decisión tendrá sobre determinados sujetos, la manera en que se esgrimen los argumentos para postular un punto de vista o cuestionarlo, así como la trascendencia del debate.

Ciertamente, desde la perspectiva en comento, el aspecto dialéctico se reflejaría en que la argumentación jurídica se considera como parte de un diálogo acerca de la aceptabilidad de un punto de vista jurídico, cuya evaluación se centra en la pregunta de si se ha defendido el punto de vista exitosamente de acuerdo con puntos de vista compartidos y si se han cumplido ciertos estándares para una discusión racional.<sup>55</sup>

En este marco, se tendrían que retomar los alcances del diálogo argumentativo, el cual requiere contextualizarse en un debate orientado por un problema, con un desacuerdo sobre una posición, es decir, confrontación entre un discurso y un contradiscurso y en el cual participan determinados sujetos.<sup>56</sup> Para Luis María Bandieri, este intercambio de discursos argumentativos, representa una forma específica de interacción humana ante la presencia de un conflicto (derivado de escasez de recursos, deseos, reivindicación de un derecho) y que el Derecho tiene que resolver.<sup>57</sup> Así, el diálogo entre los participantes ha de estar presente en los esfuerzos por resolver una diferencia de opinión, aspecto que supone no excluir la intervención de los otros participantes, y que supone un intercambio reglado de opiniones para solucionar una opinión, o alcanzar un consenso, en su caso.

---

<sup>54</sup> Cfr. PLATÓN, "Las Leyes", *Obras completas*, 2a. ed., s/t, Aguilar, Madrid, 1986, p. 1491.

<sup>55</sup> Cfr. FETERIS, Eveline T., "A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation", *op. cit.*, p. 115.

<sup>56</sup> Cfr. PLANTIN, Christian, *Argumentación*, trad. de Amparo Tusón Valls, Barcelona, Ariel, 1998, pp. 33-39.

<sup>57</sup> Cfr. BANDIERI, Luis María, "Argumentación y composición de conflictos jurídicos", en Francisco Puy Muñoz y Jorge Guillermo Portela, ed., *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2004, pp. 30-55.

Si bien, se tienen presentes las críticas formuladas por Atienza a la postura pragmatialéctica en el sentido de que las argumentaciones que tienen lugar en muchos contextos jurídicos simplemente no son de tipo dialéctico, o no se exteriorizan de esa manera, como la fundamentación de las sentencias judiciales o las exposiciones de motivos de las leyes, aunado a que no existe un único tipo de diálogo bajo el que puedan incluirse todas las formas de diálogos o de los debates jurídicos,<sup>58</sup> es posible apreciar que la perspectiva pragmatialéctica aporta elementos relevantes en la mejora de la argumentación jurídica, entre los que destaca la sistematización de reglas discursivas tendientes a favorecer una óptima solución a una controversia, los alcances de las violaciones a dichas reglas, así como la pertinencia de contar con esquemas para analizar y evaluar la argumentación jurídica, que pueden complementar o coexistir con aquellas posturas abocadas al estudio del discurso argumentativo. Aun si reconoce que efectivamente no toda la argumentación en Derecho es del tipo dialéctico, es dable tener presente quien argumenta no se encuentra aislado, sino que requiere considerar a su interlocutor frente a quien debe sustentar el punto de vista, el cual a su vez puede externar los cuestionamiento y dudas a ese punto de vista.

La conveniencia de reconsiderar la dialéctica dentro de la argumentación jurídica, conlleva incluso a reconsiderar la igualdad y no exclusión de los sujetos en el discurso, para dar la debida consideración a los argumentos de los participantes en un discurso, independientemente de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas en que se encuentren.

En este marco resultaría conveniente aludir a Jürgen Habermas, quien refiere que la justificación de la existencia del Derecho no radica primariamente en la protección de iguales derechos subjetivos, sino en la garantía que ofrece un proceso inclusivo de formación de la opinión y la voluntad, en el que los sujetos iguales y libres se entienden acerca de qué objetivos y normas son en interés común a todos.<sup>59</sup> Igualmente para Alexy la exclusión o supresión de personas o argumentos

---

<sup>58</sup> Cfr. ATIENZA, Manuel, *El Derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel, 2006, pp. 285-286.

<sup>59</sup> Cfr. HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y Validez*, 4a. ed., trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 2005, p. 344.

—excepto por razones pragmáticas que tienen que ser justificadas— no es una argumentación racional, y que sus justificaciones defectuosas.<sup>60</sup>

Si bien la necesidad de que el Derecho favorezca la inclusión de los sujetos en la toma de decisiones requeriría considerar de otros aspectos de carácter ético y político, la pragmatialéctica a través de sus reglas de discusión crítica y su código de conducta para discutidores razonables, insertos dentro de la nota de discusión crítica de la argumentación, refuerza la conveniencia de la participación razonable y racional de los sujetos, con el respectivo intercambio ordenado de argumentos y la debida consideración de los argumentos expuestos por los sujetos que participan en la toma de decisiones, bien para defender su punto de vista o cuestionarlo, con base en las normas y principios jurídicos.

En los términos expuestos en el presente trabajo, la perspectiva pragmatialéctica de la argumentación apunta a considerar un redimensionamiento de diversas aristas que desde el ámbito jurídico se pueden retomar para robustecer el aspecto procedimental de la argumentación jurídica, en tanto que se busca enfatizar la importancia de los presupuestos de racionalidad y razonabilidad en la argumentación jurídica, la debida participación y consideración de las razones esgrimidas por los sujetos que intervienen en una controversia, así como ofrecer una serie de reglas de discusión crítica y del código de conducta para discutidores razonables para guiar la resolución de una controversia, que en su conjunto pueden ser significativas para mejorar la calidad de la argumentación jurídica.

## *V. Conclusiones*

La noción de la argumentación jurídica como una actividad crítica, específica e institucionalizada que postula la perspectiva pragmatialéctica ofrece horizontes alternativos para analizar y evaluar la actividad argumentativa en un contexto jurídico, amén de que permite orientar el actuar racional y razonable del jurista, al proporcionar elementos y constructos tendientes a reconsiderar la importancia de los participantes en la práctica argumentativa, revalorar la importancia de los

---

<sup>60</sup> *Cfr.* ALEXY, Robert, “Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional”, trad. de Pablo Larrañaga, *Derecho y razón práctica*, 6a. ed., México, Fontamara, 2014, p. 40.

esquemas argumentativos, interpretar debidamente los argumentos de quienes intervienen en una discusión y sustentar debidamente una decisión jurídica.

Lo anterior exhorta a continuar con el estudio de la Teoría Jurídica Contemporánea para mejorar la calidad de la argumentación en sede judicial, legislativa y administrativa, así como a identificar nuevas líneas de investigación en nuestro contexto para explorar la viabilidad de las herramientas analíticas y evaluativas que propone la pragmadialéctica, valorar la conveniencia de redimensionar los alcances de la dialéctica en la argumentación y reflexionar acerca de la consistencia o no de los presupuestos teóricos de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación.

## *VI. Fuentes de consulta*

### *Bibliografía*

- ATIENZA, Manuel, *El Derecho como argumentación. Concepciones de la argumentación*, Barcelona, Ariel, 2009.
- ALEXY, Robert, *Teoría de la Argumentación Jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica*, trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Lima, Palestra Editores, 2010.
- ALEXY, Robert, “Derechos, razonamiento jurídico y discurso racional”, trad. de Pablo Larrañaga, *Derecho y razón práctica*, 6a. ed., México, Fontamara, 2014,
- BANDIERI, Luis María, “Argumentación y composición de conflictos jurídicos”, en Francisco Puy Muñoz y Jorge Guillermo Portela, ed., *La argumentación jurídica. Problemas de concepto, método y aplicación*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2004.
- EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Argumentación, comunicación y falacias. Una perspectiva pragma-dialéctica*, 2a. ed., trad. de Celso López y Ana María Vicuña, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, 2006.
- EEMEREN, Frans H. van y Rob Grootendorst, *Una Teoría sistemática de la Argumentación. La Perspectiva Pragmadialéctica*, trad. de Celso López y Ana María Vicuña, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2011.

- EEMEREN, Frans H. van *et. al.*, *Argumentación*, trad. de Roberto Marafioti, Buenos Aires, Biblos, 2006.
- FETERIS, Eveline, *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las Decisiones Judiciales*, trad. de Alberto Supelano, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007.
- FETERIS, Eveline, "The judge as a critical antagonist in a Legal Process: A pragma-dialectical perspective", en Raymie E. McKerrow, ed., *Argument and the Postmodern challenge: Proceedings of the Eight Sca/Afa Conference on Argumentation*, Annandale, Virginia, National Communication Association, 1993.
- GARCÍA AMADO, José Antonio, *Razonamiento Jurídico y Argumentación. Nociones Introductorias*, León, España, Eolas Ediciones, 2013.
- HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y Validez*, 4a. ed., trad. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 2005.
- KLOOSTERHUIS, Harm, "The Rule of Law and the Ideal of a Critical Discussion", en Christian Dahlman y Eveline Feteris, ed., *Legal Argumentation Theory: Cross-Disciplinary Perspectives*, Dordrecht, Heidelberg, Nueva York, Londres, Springer, 2003.
- PLANTIN, Christian, *La argumentación*, trad. de Amparo Tusón Valls, Barcelona, Ariel, 2009.
- PLATÓN, "Las Leyes", *Obras completas*, 2a. ed., s/t, Aguilar, Madrid, 1986.
- SUÁREZ ROMERO, Miguel Ángel y Napoleón Conde Gaxiola, *Argumentación Jurídica*, 2a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

#### *Hemerografía*

- FETERIS, Eveline, "A dialogical theory of legal discussion: A pragma-dialectical analysis and evaluation of legal argumentation", en *Artificial Intelligence and Law*, Dordrecht, Países Bajos, vol. 8, núm. 2, Septiembre 2000.
- FETERIS, Eveline y Harm Kloosterhuis, "The analysis and evaluation of legal argumentation: approaches from legal theory and argumentation theory", en *Studies in Logic, Grammar and Rhetoric*, Bialystok, Polonia, vol. 16, núm. 29, 2009.



TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, “Contribuciones de la perspectiva pragmadialéctica de la argumentación en la orientación del actuar razonable del legislador”, en *Revista de Posgrado en Derecho*, núm. 10, Enero-Junio 2019.

WRÓBLEWSKI, Jerzy, “Problemas metodológicos que presenta la definición del Derecho”, trad. de José Iturmendi Morales, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. Curso 1989-1990*, Madrid, 1990.

#### *Tesis*

TOVAR SILVA, Yvonne Georgina, *La perspectiva pragma-dialéctica en la orientación del actuar razonable del juzgador*, Tesis de Doctorado, México, UNAM, Facultad de Derecho, 2017.